

de esta ciudad y declarado en rebeldía mediante providencia de fecha 2 de abril de 1993, deudor de la Hacienda Municipal, se ha dictado la siguiente Providencia:

Notificados al deudor referenciado los créditos perseguidos en este expediente conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, sin que los haya satisfecho; en cumplimiento de la providencia dictada en 9 de febrero de 1993, ordenando el embargo de los bienes en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

Declaro embargados los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en las Entidades Bancarias y de Crédito de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación, hoy cuenta a Vd. con esta misma fecha del embargo decretado sobre los saldos de cuentas corrientes o de ahorro que pueda tener el deudor en esa Entidad o sucursales de la misma, hasta cubrir el importe total de los débitos a que se ha hecho referencia, a fin de que disponga su retención e ingrese dicho importe en la cuenta restringida de esta Recaudación número 0059-7678-10195-271, del Banco de Madrid sucursal urbana de Pintor Aparicio, 32 (indicando el número de expediente) si no recibe comunicación en contrario, tal y como dispone el número 5 del artículo 120 del citado texto reglamentario.

La cantidad retenida asciende a 42.223 ptas. de C.A.M. Agenc. 0029 Alfonso el Sabio, 16, lo que le notifico por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se fijará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, conforme dispone el artículo 120.5 del Reglamento General de Recaudación.

Alicante, a 7 de abril de 1993.
El Recaudador, rubricado.

10917/12149

EDICTO

Don Gaspar Martínez Torres, Recaudador Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, zona B,

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido en esta Recaudación contra Don César Orive Barrón, con el número 75.664, domiciliado en San Fernando, 35, de esta ciudad y declarado en rebeldía mediante providencia deudor de la Hacienda Municipal, se ha dictado la siguiente Providencia:

Notificados al deudor referenciado los créditos perseguidos en este expediente conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, sin que los haya satisfecho; en cumplimiento de la providencia dictada en 9 de febrero de 1993, ordenando el embargo de los bienes en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

Declaro embargados los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en las Entidades Bancarias y de Crédito de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación, hoy cuenta a Vd. con esta misma fecha del embargo decretado sobre los saldos de cuentas corrientes o de ahorro que pueda tener el deudor en esa Entidad o sucursales de la misma, hasta cubrir el importe total de los débitos a que se ha hecho referencia, a fin de que disponga su retención e ingrese dicho importe en la cuenta restringida de esta Recaudación número 0059-7678-10195-271, del Banco de Madrid sucursal urbana de Pintor Aparicio, 32 (indicando el número de expediente) si no recibe comunicación en contrario, tal y como dispone el número 5 del artículo 120 del citado texto reglamentario.

La cantidad retenida asciende a 500 ptas. de C.A.M. Agenc. 0172 C/ Ramón y Cajal, 5, lo que le notifico por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se fijará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, conforme dispone el artículo 120.5 del Reglamento General de Recaudación.

Alicante, a 23 de abril de 1993.
El Recaudador, rubricado.

10918/12150

EDICTO

Por don Eleuterio Portes Rueda (Iluminaciones Portes), en nombre propio, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva prestada con motivo de la adjudicación del contrato relativo al «Servicio de Luminotecnia que cubra las instalaciones de acometidas de corriente, torres de montaje y asistencia técnica del XIII encuentro de Teatro.

Lo que se hace público para que, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, presenten las oportunas reclamaciones ante la Corporación Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, a 6 de abril de 1993.

La Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio, M.ª Angeles Palmer Montès. El Secretario, P.D. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

10491/11718

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

— Aprobar definitivamente la relación de propietarios bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación para Centro de Servicios de la Isla de Tabarca, que queda como sigue:

Nº PARC.	PROPIETARIOS	EMPLAZAMIENTO	M2. SUPERF. EXPROP. Solar/Edificada.
1	TEODOSIA RUSO PÉREZ y JERÓNIMO MANZANARO RUSO.	LA CALETA.	9,50 m2./ 9,50 m2.
2	RAFAEL RUSO PÉREZ, Mª DOLORES RUSO RUSO y CONCEPCIÓN RUSO RUSO.	LA CALETA.	19,00 m2./19,00 m2.
3	MANUEL CASTELLÓ CHACOPIÑO y ANTONIA ADAN MELERO.	LA CALETA.	27,00 m2./27,00 m2.
4	CARMEN CASTELLÓ GONZÁLEZ y RAFAEL RUSO BAEZA.	LA CALETA.	27,00 m2./27,00 m2.
5	JOAQUINA, AMADEO y CAYETANO CASTELLÓ RUSO.	LA CALETA.	65,00 m2./48,00 m2.
6	LLORET Y LLINARES, S.L.	LA ALMADRABA.	545,70 m2./ -----
7	GLORIA RUSO ALABI y MANUEL GARCÍA RUSO.	PLAYA.	118,37 m2./118,37 m2.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, significando que contra el referido acto, que agota la vía administrativa y frente al órgano que lo dictó, pueden interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente, por escrito dirigido al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, quedando de manifiesto el expediente en la Oficina Municipal del Plan General, sita en la tercera planta de la calle Jorge Juan, número 1.

Alicante, 14 de abril de 1993.

El Alcalde, P.D., El Concejala Delegado, Tomás García Candela. El Secretario General, P.D., El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

10853/12055

AYUNTAMIENTO DE DENIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo, con carácter definitivo, en sesión de 17 de diciembre de 1992, el Plan Parcial «La Plana», correspondiente al sector B-3.2 del suelo urbanizable programado de este Municipio, se

publican a efectos de su vigencia, las Ordenanzas Reguladoras del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 124.3 del Texto Refundido, sobre Reforma del Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992.

Plan Parcial «La Plana»
Ordenanzas reguladoras

Índice.

Capítulo I. Generalidades y terminología

- Artículo 1.— Naturaleza y ámbito del P.P.
- Artículo 2.— Obligatoriedad.
- Artículo 3.— Normas complementarias y subsidiarias.
- Artículo 4.— Terminología.

Capítulo II. Régimen urbanístico del suelo

- Artículo 5.— Clasificación del suelo.
- Artículo 6.— Calificación del suelo.
- Artículo 7.— Estudios del detalle.
- Artículo 8.— Parcelaciones.
- Artículo 9.— Proyectos de Urbanización.
- Artículo 10.— Gestión Urbanística.
- Artículo 11.— Facultades Urbanísticas.

Capítulo III. Normas de edificación. Condiciones de las distintas zonas.

- Artículo 12.— Zona Residencial.
- Artículo 13.— Zona Docente.
- Artículo 14.— Zona de interés Público y Social.
- Artículo 15.— Zonas Verdes y Espacios Libres.

Capítulo I. Generalidades y terminología

Art. 1.— Naturaleza y ámbito del Plan Parcial.
El presente Plan Parcial y Ordenanzas, regulan las actividades, construcciones o instalaciones que realicen en el Sector B.3.2 del Suelo Urbanizable Programado de Denia.
El Plan Parcial queda delimitado por los límites que aparecen reflejados en los planos que forman parte de la documentación gráfica del presente Plan Parcial.

Art. 2.— Obligatoriedad.
Las presentes Ordenanzas así como todos los documentos del Plan serán obligatorios, tanto para la Administración como para los administrados y regirán desde la publicación de la aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3.— Normas Complementarias y Subsidiarias.
En lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se ceñirán a lo dispuesto en el Plan General Municipal de Ordenación vigente.

Art. 4.— Terminología.
Las definiciones, parámetros y terminología de los conceptos empleados en estas Ordenanzas, así como las condiciones generales, son las que corresponden a las Normas Urbanísticas del Plan General anteriormente citado, que figurarán como anexos a estas Ordenanzas.

Capítulo II. Régimen Urbanístico del Suelo

Art. 5.— Clasificación del Suelo.
En el Plan General de Ordenación Urbana citado, el suelo de este sector se clasifica como «Suelo Urbanizable Programado».

La ejecución de la Urbanización, permitirá clasificar como «Suelo Urbano» a aquel que disponga de los servicios mínimos exigidos en el art. 78 de la Ley del Suelo.

Art. 6.— Clasificación del Suelo.
El uso global fijado para este sector en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, es el de «Residencial». Como usos pormenorizados el Plan Parcial establece los siguientes: Residencial: Clave F; equipos públicos: Docente, clave D; social o comercial, clave S; espacios libres: Jardines, clave VJ; área juego de niños, clave VN; área peatonal, clave VP; infraestructuras: transformadores, clave IT; depuradora, clave ID; red viaria y aparcamientos, clave A.

Art. 7.— Estudios de detalle.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 14 de la Ley del Suelo, y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, las presentes Ordenanzas habilitan para la formulación de Estudios de Detalle, con las finalidades y requisitos generales establecidos en los preceptos citados, y especialmente: con la finalidad de reordenar volúmenes para el establecimiento de accesos en las parcelas de dimensiones superiores a la mínima, que permiten la parcelación urbanística.

Art. 8.— Parcelaciones.

No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin la previa aprobación de este Plan Parcial, conforme establece el art. 96 de la Ley del Suelo. Excepto las parcelas «indivisibles», según definición del art. 95 de la Ley del Suelo, se podrá proceder a la parcelación urbanística, aún después de finalizado el expediente de Reparcelación o el proyecto de compensación.

Art. 9.— Proyectos de Urbanización.

Los proyectos de Urbanización cumplirán los requisitos establecidos en la Memoria de este Plan Parcial, que son los fijados por el P.G.

Los costos de urbanización a sufragar por los propietarios afectados, comprenden los conceptos siguientes:

- a) Obras de viabilidad, incluyéndose en ella, las de explanación, y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía Pública para servicios.
- b) Obras y saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para que afecten al sector (polígono único).
- c) Suministradores de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias y distribución domiciliaria de agua.
- d) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones, plantaciones, instalaciones, etc., que deban desaparecer como exigencia del Plan.
- e) El importe total de los gastos de reparcelación o compensación.
- f) Cualquier otro que viniera impuesto por norma de obligado cumplimiento.

Art. 10.— Gestión Urbanística.

- 1.— Se delimita un único Polígono de Actuación coincidente con el ámbito del Plan Parcial.
- 2.— Se establece el «Sistema de Compensación», para la gestión urbanística del presente Plan Parcial.
- 3.— La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

- a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- b) Ceder el porcentaje de aprovechamiento que en cada caso corresponda.
- c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.
- d) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos.
- e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

4.— Concesión para equipamientos y dotaciones. En los suelos correspondientes a las Zonas Docentes, de Interés Público Social y de Espacios Libres y Zonas Verdes, la Administración competente podrá otorgar una concesión para la construcción y explotación del Equipamiento o Dotación correspondiente o de algún servicio público. Esta concesión que no confiere derechos para ser renovada no podrá tener una duración superior a 50 años.

Art. 11.— Facultades Urbanísticas.

El cumplimiento de los deberes citados en el art. 10.3 determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas que se definen y regulan a continuación:

- 1.— Contenido de la propiedad inmobiliaria.
El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante adquisición sucesiva de los siguientes derechos:
 - a) A urbanizar, entendiéndose por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras necesarias para que adquiera la condición de solar.

b) al aprovechamiento urbanístico, consistente en la atribución efectiva al propietario de los usos e intensidades susceptibles de adquisición privada.

c) A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

d) A la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que ésta fuera conforme a la ordenación urbanística.

2.— Para los aspectos no regulados en el presente Artículo relativo a las facultades urbanísticas de los propietarios de terrenos incluidos en el sector, será de aplicación lo establecido por los artículos 8 al 29, ambos inclusive, de la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (B.O.E. 27 de julio de 1990).

3.— Derecho a urbanizar.

a) La adquisición del derecho a urbanizar requiere la aprobación del presente Plan Parcial.

b) El ejercicio del derecho a urbanizar requiere la aprobación del proyecto de urbanización. Los propietarios afectados deberán presentar dichos instrumentos con sujeción a los plazos señalados en este Plan Parcial.

4.— Derecho al aprovechamiento urbanístico.

a) El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los supuestos plazos fijados en el Plan Parcial.

b) El aprovechamiento urbanístico susceptible de aprobación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 85% del aprovechamiento tipo del sector en que se encuentre.

5.— Derecho a edificar.

a) El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística.

b) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. Como regla general las licencias caducan al año de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas. También caducan a consecuencia de la interrupción en la realización de las obras o actividades por un período superior al señalado. Esta prescripción se hará constar expresamente como condición de la licencia, que podrá reducir estos plazos.

c) El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia al interesado.

6.— Derecho a la edificación.

a) La edificación concluida al amparo de una licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística, queda incorporada al patrimonio de su titular.

b) Para la autorización de escritura de declaración de obra nueva por notario o su inscripción en el Registro de la Propiedad, el interesado deberá acreditar el otorgamiento de la correspondiente licencia de edificación y la expedición, por técnico competente, de la certificación de finalización de obra conforme al proyecto aprobado. Para autorizar e inscribir nuevas escrituras de declaración de obra nueva en construcción, a la licencia municipal se acompañará certificación por técnico competente acreditativa de que la obra realizada se ajusta al proyecto por el que obtuvo la licencia. En este caso, el propietario deberá hacer constar la terminación en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de escritura, mediante acta notarial, e incorporará la certificación de final de obra.

c) La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones es incompatible con estas Ordenanzas, y será demolida sin indemnización, previa la instrucción del correspondiente expediente de infracción urbanística.

d) La edificación realizada al amparo de licencia posteriormente declarada ilegal por contravenir la ordenación urbanística aplicable, no queda incorporada al patrimonio del propietario del terreno.

7.— Aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento.

La cesión de aprovechamiento que en cada caso corresponda al Ayuntamiento de Denia, deberá realizarse en terrenos edificables, o en su defecto, por su equivalente económico, calculado en función del valor urbanístico de dicho aprovechamiento.

8.— Plazos para la adquisición gradual de facultades urbanísticas.

Los plazos que deberán tenerse en cuenta para verificar el cumplimiento de los deberes urbanísticos y, consiguientemente, la adquisición de las facultades de este carácter, serán las siguientes:

a) El plazo para cumplimentar los deberes de cesión y equidistribución (proyecto de compensación) será de dos años, a partir de la entrada en vigor del P.G.O.U. en la parte relativa al S.U.P.

b) El plazo para finalizar la urbanización y conversión de las parcelas en solares, será de cuatro años contados desde la entrada en vigor del P.G.O.U. en parte relativa al suelo urbanizable programado; y el plazo para solicitar la correspondiente licencia de edificación será de seis años, a partir de la vigencia del Plan Parcial.

c) El plazo para ejecutar la edificación será de dos años desde la fecha de concesión de la licencia, si bien se tendrá en cuenta lo previsto en el punto 5-b de este artículo. No obstante, en el acto de otorgamiento de la licencia, podrá señalarse un plazo distinto en función de la entidad de las obras a realizar.

d) Los plazos señalados anteriormente, solamente podrán ser variados mediante la modificación puntual del planeamiento.

Capítulo III. Condiciones de la edificación

Art. 12.— Zona Residencial (clave R).

- 1.— Tipología de la Edificación: U.A., U.P. (1).
- 2.— Parcela mínima: U.A.: 800 m.²; U.P.: 1.200 m.²
- 3.— Edificabilidad (sobre parcela neta): 0'72 m.²/m.²
- 4.— Ocupación de parcela: 40%.
- 5.— Separación linderos: 5 m.
- 6.— Altura máxima: 11 p. y 10 m.
- 7.— Aparca. privados: 1/100 m.²; constr. (2).
- 8.— Usos: Reside. Unifam. (3).

Art. 13.— Zona docente.

- 1.— Tipología: U.A. (1) Art. 12.
- 2.— Parcela mínima: La fijada en el P.P. = 1.000 m.²
- 3.— Edificabilidad: 0'70 m.²/m.²
- 4.— Ocupación máxima: 35%.
- 5.— Separación linderos: 5 m.
- 6.— Altura máxima: 11 p. y 7 m.
- 7.— Aparcamientos privados (n. min. plazas): 4.
- 8.— Usos: Exclusivamente docente; Preescolar.

Art. 14.— Zona de interés Público y Social.

- 1.— Tipo de edificación: U.A.
- 2.— Parcela mínima: la que fija el P.P. = 800 m.²
- 3.— Edificabilidad: 0'70 m.²/m.²
- 4.— Ocupación: 35%.
- 5.— Separación a linderos: 5 m.
- 6.— Altura máxima: 11 p. y 7 m.
- 7.— Aparcamiento (n. min. plazas): 5.
- 8.— Usos: Hotelero, Comercial o Social.

Art. 15.— Zonas Verdes y Espacios Libres.

En estas zonas podrá permitirse la edificación destinada al uso público con las siguientes condiciones:

- 1.— Tipología: U.A.-N.P.
- 2.— Parcela: cada una de las existentes.
- 3.— Edificabilidad: 0'01 m.²/m.²
- 4.— Ocupación: 3%.
- 5.— Separación linderos: 5 m.
- 6.— Altura máxima: 1 p. y 4 m.
- 7.— Aparcamientos: no.
- 8.— Uso: Público compatible con el destino de estos suelos, entre los que se encuentran: El recreativo, deportivo.

Hasta aquí se han establecido las ordenanzas específicas del Plan Parcial. Para las demás condiciones no especificadas, serán de aplicación las determinaciones del Plan General Relativas a:

- Tipología.
- Definiciones y terminología.
- Condiciones de habitabilidad.
- Condiciones Generales de servicios e instalaciones.

- Condiciones de uso.
- Normas de urbanización.
- Y aquellas disposiciones legales posteriores que le sea de aplicación.

Denia, a 2 de abril de 1993.

El Alcalde, Sebastià García i Mut.

- (1) En virtud de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. Norma 6.1-2.D y E Apartado f), se han variado las características de las tipologías U.A. y U.P., correspondientes a Edificabilidad, Ocupación, Separación de linderos y Altura máxima.
- (2) Los apartamientos y cubiertas que en sus laterales estén abiertos, computarán el 50% a efectos de edificabilidad. Podrán adosarse a linderos previa conformidad del colindante.
- (3) En las parcelas recayentes al vial de S.U. se permitirán otros usos compatibles con el residencial con las siguientes limitaciones:
 - 1.— Usos:
 - Permitidos: Hostelero, comercial, oficina, cultural, deportivo, recreativo, sanitario, religiosos y aparcamientos.
 - Prohibidos: Industrial, almacenes y bares y actividades recreativas que tengan que funcionar entre las 0'00 y las 9'00 horas.
 - 2.— Aparcamientos: Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 50 m.² construidos de uso distinto al residencial, además de los que correspondan al uso de vivienda.
 - 3.— Estos usos sólo podrán autorizarse en la superficie edificable correspondiente a unas bandas de 50 m. de anchura paralelas, una al vial de S.U. y situada al sur de éste P.P. y la otra al trazado del ferrocarril y lindante por el norte con las zonas verdes.

10855/12057

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche. Hace saber: Que ha sido solicitado por los adjudicatarios que al final se relacionan, la devolución de cada una de las fianzas definitivas correspondientes, que fueron constituidos en su día para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, por ello se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible de cada adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

RELACION DE ADJUDICATARIOS Y OBRAS/SUMINISTRO

Adjudicatario	Obra/Suministro	Importe-fianza
GEYPROSA	Reparación de daños en Cementerio Viejo	2.518.000.-
TELCO ELECTRONISCS	Sum. equipo analizador transceptores Radio- -teléfonos	51.840.-
DECORACIONES VIDAL,S.L.	Sum. pintura de 1.992	120.000.-
CONS-TE, S.A.	Construcción 136 grupos nichos en Cementerio Municipal (1ª fase)	1.197.732.-
RELOVA, S.L.	Reparación frontón en Ciudad Deportiva	46.000.-
RELOVA, S.L.	Cerramiento del bar de Ciudad Deportiva	24.000.-
RELOVA, S.L.	Vallado del campo deportes Ciudad Deportiva	99.600.-
TALLERES BURRUEZO,S.A.	Sum. Renault F/ Express 1100 parques y jardines	40.000.-
TALLERES BURRUEZO,S.A.	Sum. Renault F/ Express 1100 aguas	42.418.-
ILIDEXSA	Rep. e impl. imbornales alcantarillado mpal. Pliego 1/91	200.000.-
ILIDEXSA	Derribo del C.P. León Felipe	32.800.-
PREBLES, S.L.	Reposición de madera en Lonja de Frutas y Verduras	245.587.-

Elche, 2 de abril de 1993.

Rubricado.

10846/12052

EDICTO

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada los días 29 y 30 de marzo de 1993, el Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector E1. U.P.2, delimitado en el Plan General, presentado por la Mercantil Barkala S.A., se procede a publicar las normas de dicho proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dichas normas son las siguientes:

CAPITULO II: ORDENANZAS.

Cap.I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

ART.1.: DEFINICIONES

La definición de los siguientes parámetros se remite a la contenida en las normas del Plan General de Ordenación Urbana.

Cap.2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

ART.2.: CALIFICACION DEL SUELO.

Este Plan Parcial mantiene las calificaciones del suelo determinadas por el P.G.O.U. para los terrenos con clave:

- A ... Viario.
- G1 .. Espacios libres públicos.
- F2 .. Equipamientos de nueva creación.

que corresponden a sistemas generales que se han de desarrollar en el sector.

El resto de los terrenos de uso público se califica de la forma que sigue:

- F2' Centros Docentes.
- A Viario y aparcamientos.
- G1a ... Jardines.
- G1bAreas de juego y recreo de niños.

Los terrenos de titularidad privada se diferencian en tres zonas según el uso y condiciones de edificación:

- Manzana 1
- Manzana 2
- Manzana 3

ART.3.: USOS ADMITIDOS

Los usos admitidos en las manzanas 1,2 y 3 son, de acuerdo con el art. 202 de las normas del P.G.O.U. son los que siguen:

- Vivienda unifamiliar y colectiva.
- Residencial público.
- Administrativo.
- Oficinas.
- Comercial (ambas categorías).
- Bares, cafeterías y restaurantes.
- Espectáculos y locales de reunión.
- Sanitario.
- Docente.
- Deportivo.
- Abastecimiento.
- Industrial.
- Garaje y aparcamiento.

El uso industrial queda limitado a actividades artesanas que no ocupen una superficie edificable superior a los 100 m². ni supongan una potencia superior a los 5 Kw.

En el artículo de normas de edificación se indican los usos obligados y sus niveles de intensidad para garantizar el cumplimiento del art. 198.1 de las Normas del P.G.O.U.

ART.4.: ESTUDIOS DE DETALLE

En el ámbito del Plan Parcial podrán redactarse Estudios de Detalle con las limitaciones y fines establecidos en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y de acuerdo con lo que se establece a continuación:

- 1.- El perímetro regulador y el perfil regulador determinados por este Plan Parcial para determinar la posición de las edificaciones podrán ser modificadas mediante un Estudio de